



# **AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)**

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS POR LA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA O DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

B.O.P.S. 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

## **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas con tendidos, tuberías y galerías, para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, cables, palomillas, etc.**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 de la citada Ley 39/1988, redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

## **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas con tendidos, tuberías y galerías, para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, cables, palomillas, etc., tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

## **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, objeto de esta tasa, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá ninguna exención, reducción o bonificación alguna, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.

## **Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de elementos que se gravan en la presente ordenanza fiscal, que ocupan el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas de este Municipio, o los ingresos brutos anuales obtenidos en este Municipio, cuando se trata de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, así como las establecidas reglamentariamente para la Telefónica de España, S.A., de



# **AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)**

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 39/88, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio, y el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre), respectivamente.

## **Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.**

El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que se establecen a continuación:

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el tipo de gravamen será, todo caso y sin excepción alguna, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 39/88, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria, que por esta tasa le pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., se considerará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).

## **Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO.**

El periodo impositivo de la presente tasa, coincidirá con cada año natural.

## **Artículo 9º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza en el momento de solicitar la licencia para cualquier clase de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización. En los casos de aprovechamiento especial continuado e indefinido, el devengo se producirá el día primero de cada año natural, con las excepciones relativas a las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y de la Telefónica de España, S.A.

## **Artículo 10º.- REGIMEN DE DECLARACION.**

Los sujetos pasivos, propietarios de los elementos gravados por esta tasa, deben solicitar del Ayuntamiento la autorización para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma, en la que se especificará el número de los mismos y tiempo de aprovechamiento. Si no se especificare tiempo, se entenderá que el aprovechamiento es continuado y por tiempo indefinido, hasta tanto no se presente declaración de baja, la cual surtirá efecto para el ejercicio siguiente.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y de la Telefónica de España, S.A., presentarán en este Ayuntamiento, con la periodicidad que reglamentariamente se halle establecida, o, en su defecto, con periodicidad trimestral o, como máximo, anual una declaración jurada de los ingresos brutos percibidos en el periodo correspondiente.

## **Artículo 11º.- REGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.**

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la forma siguiente: En los casos de solicitudes de altas, mediante autoliquidación del periodo completo en que se producen, cuando se solicite por el particular la autorización correspondiente del aprovechamiento especial, realizándose el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se concederá referida autorización. La liquidación de las cuotas correspondientes a ejercicios posteriores, cuando el aprovechamiento se haya solicitado de forma continuada e indefinida en el tiempo, se llevará a cabo mediante la



# **AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)**

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

formación de las respectivas Listas Cobratorias por cada año natural, que se aprobarán por el Ayuntamiento o por el Alcalde y se expondrán al público mediante el anuncio correspondiente que se publicará en el B.O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de notificación a los contribuyentes incluidos, con el fin de que puedan interponer el recurso de reposición, si lo estimaren procedente. Una vez aprobada y publicada la Lista Cobratoria se pondrá al cobro mediante recibo o similar en los plazos y formas reglamentariamente establecidos.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y de la Telefónica de España, S.A., al mismo tiempo que presenten las declaraciones juradas que se mencionan en el artículo 10º de esta Ordenanza, formalizarán la autoliquidación correspondiente, realizándose simultáneamente el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento. Podrá exaccionarse esta tasa conjuntamente con otras tasas o precios públicos que se hallen establecidos en este Ayuntamiento, mediante liquidaciones, autoliquidaciones o recibos únicos.

## **Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan. No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta tasa en cuanto a su regulación, sanciones, etc.

## **Artículo 13º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

**1º.-** De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

**2º.-** Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

**3º.-** Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

**4º.-** Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

**5º.-** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**6º.-** Si el Ayuntamiento conociera la existencia de elementos no declarados por algún contribuyente, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente, procederá de oficio a realizarle la correspondiente liquidación y/o a incluirlos en la respectiva Lista Cobratoria.

## **DISPOSICION FINAL. FECHAS DE SU APROBACION Y DEL COMIENZO DE SU APLICACION.**

La presente Ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el 24 de octubre de 1998, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. VILLARES DE LA REINA a 24 de octubre de 1998.